



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	50

Miércoles 1.º de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### INSTRUCCION PUBLICA.

Desde el año de 1859 que se estableció en esta provincia la centralizacion de fondos de instruccion primaria, los Maestros de las escuelas públicas se hallan satisfechos religiosa y puntualmente de los sueldos que respectivamente han devengado y de lo que corresponde para material de las escuelas. Ninguna reclamacion se ha presentado en este Gobierno sobre el particular; habiendo observado con suma complacencia que este servicio se halla cumplido con la mayor regularidad.

No sucede lo mismo respecto al abono de las retribuciones de los niños y niñas y de los alquileres de los edificios destinados á escuelas y habitaciones de los Maestros. La cobranza de las primeras, encomendada á los Ayuntamientos por el art. 12 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, ofrece dificultades en muchos pueblos por la diversa interpretacion que se dá á la Ley, por los usos ó costumbres y en los mas por la morosidad en la recaudacion. De aqui proceden consultas de parte de los Alcaldes sobre la manera de recaudar las retribuciones de los niños, sobre los obligados al pago, sobre los que deben considerarse esceptuados en concepto de pobres y sobre otros particulares, todas las que contribuyen á entorpecer

la marcha regular de los negocios. Los Maestros por su parte tambien reclaman con justicia, cuando se ven privados de unos recursos con los que cuentan para su subsistencia y las de sus familias.

El abono de la renta de los edificios destinados á escuelas y habitaciones de los Maestros, en aquellos pueblos que no son de propiedad del municipio, se hace tambien con alguna dificultad, ya por culpa de los Alcaldes, que retrasan estos pagos, ya porque, consignando en los presupuestos menos renta de la que realmente exigen los dueños, puesto que esta se ha aumentado en todas las localidades, pretenden indebidamente que los Maestros cubran el déficit que resulta.

En mi deseo de allanar todas estas dificultades y de evitar todo género de reclamaciones, asi como relevar á los Ayuntamientos de la enojosa tarea de recaudar las retribuciones de los niños, he acordado:

1.º De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, los Alcaldes de todos los pueblos harán se reúnan los Ayuntamientos y los Maestros y Maestras de primera enseñanza para convenir en la cantidad que ha de abonarse á estos por el concepto de retribuciones de niños y niñas, teniendo en cuenta por un cálculo prudente el número de los que deban concurrir á las escuelas, y que con el sueldo y las retribuciones se ha de proporcionar á aquellos una dotacion decente para vivir.

2.º Hecho este señalamiento, los Ayuntamientos acordarán incluir en los presupuestos municipales las cantidades que sean, por cuyo medio quedan los niños relevados del pago de las retribuciones y los Ayuntamientos de los disgustos consiguientes á la recaudacion.

3.º En los pueblos donde las corporaciones municipales no crean

conveniente aumentar los presupuestos con el producto de las retribuciones, se abonarán estas por los niños y niñas en la cantidad que convengan los Ayuntamientos y Maestros, haciéndose el reparto por las Juntas locales entre los niños no pobres en proporcion á los haberes de los padres. En este reparto se incluirán todos los niños y niñas obligados por la ley á concurrir á las escuelas, y los mayores de nueve años y menores de seis que se hallen matriculados en 1.º de Enero de cada año, aun cuando en algunas temporadas no vayan á las escuelas.

4.º Donde las retribuciones se incluyan en los presupuestos, no se hará el reparto de que se hace mencion en el artículo anterior, y los niños y niñas de seis á doce años asistirán gratuitamente á las escuelas. Los mayores y menores de estas edades que vayan á la enseñanza abonarán á los Maestros ó Maestras la retribucion convencional que acuerden con los padres.

5.º La declaracion de pobreza de padres de los niños, ha dado ocasion á varias cuestiones, que deben evitarse por conveniencia de las Autoridades y de los Maestros. Oido sobre este particular el dictámen de la Junta provincial de instruccion pública, se consideran pobres para el pago de la retribucion los niños y niñas de padres que paguen por contribucion territorial ó de subsidio menos de 50 rs. al año, ó que sin estar incluidos en los repartos dependa la subsistencia de sus familias de un jornal ordinario. Son tambien pobres los niños dependientes de los establecimientos de beneficencia. La calificacion de pobreza se hará por las Juntas locales con asistencia del Párroco y oyendo á los Maestros.

6.º Los Alcaldes de todos los pueblos darán noticia á este Gobierno en término de ocho dias del acuerdo de los Ayuntamientos, para en su caso comprender en los

presupuestos del año económico próximo las cantidades señaladas á los Maestros por subrogacion de las retribuciones.

7.º Aun cuando es de suponer que los Alcaldes de los pueblos donde se paga renta por los edificios de las escuelas y habitaciones de los Maestros, habrán incluido en los presupuestos el importe de los alquileres; como puede suceder que en alguna no se haya realizado en todo ó parte lo que retrasa el pago por no tener crédito consignado, los mismos Alcaldes darán aviso á este Gobierno de las cantidades que realmente se abonen por alquileres, para fijar las que sean en los presupuestos.

8.º Los Alcaldes que demoren este aviso dando con ello motivo á reclamaciones justas de parte de los dueños de edificios y de los Maestros, quedan responsables al pago de las cantidades que se pidan, á reintegrarse de los fondos municipales, cuando se incluyan estos créditos en los presupuestos. Segovia 28 de Junio de 1863.— José de Lafuente Alcántara.

#### VIGILANCIA.

El Alcalde de Basardilla, ha puesto en conocimiento de mi autoridad, que por un vecino del mismo pueblo le han sido entregadas dos cabras con una cria, que halló estraviadas en los sembrados inmediatos al Cordel ó Cañada que pasa por el sitio llamado Sallios en tiempo de los esquilos; y como hasta la fecha no haya parecido dueño de ellas por mas que se ha hecho público, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recogerlas, para cuyo objeto se insertan las señas á continuacion. Segovia 27 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de las Cabras.

Una roja, algo bragada por la bar-riga, con ambas orejas rasgadas y un poco espuntadas, con un cabrito blan-co, de leche y sin señalar.

Otra id., del mismo pelo un poco mas claro, con endia en la oreja iz-quierda.

### ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINIS-TRACION MILITAR.

Negociado 3.º

El día 18 de Julio próximo veni-dero, á la una de la tarde, se proce-derá en los estrados de esta Direccion general, en los de la Intendencia mi-litar del distrito de las provincias Vas-congadas y en la Comisaría de Guer-ra de la plaza de Málaga á contratar en pública subasta la adquisicion de 2000 catres de hierro para el servi-cio de utensilios, con estricta sujecion á las condiciones que se detallan en el pliego inserto á continuacion.

Madrid 17 de Junio de 1863.==  
El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construccion y entrega de 2000 catres de hierro con destino al servicio de utensilios, segun lo dis-puesto en Real orden de 2 del pre-sente Junio y providencia del Exce-lentísimo Sr. Director general de Administracion militar de 8 del mismo mes.

1.ª Es obligacion del contratista entregar los catres en esta corte en el punto que se le designe.

2.ª Los 2000 catres serán de las condiciones que á continuacion se es-presan:

Primera. Largo 2 metros, ancho 0<sup>m</sup>,83 á todo hierro; desde el pavi-mento á la parte superior del lecho 0,42; desde este á la altura total del cabecero 0,41; la parte de los piés tiene la misma altura desde el pavi-mento al lecho que el cabecero, pero sin arco.

Segunda. El cabecero será de va-rilla de dos clases: desde el pavimen-to al lecho, ó sean los piés, de 0,021 grueso; desde este arriba inclusive el arco de 0,018, teniendo dentro de su luz interior 4 varillas verticales equidistantes de 0,010 de grueso y un travesaño de pletina de 0,038+0,008, formando escuadras de la misma pie-za interiores y cogidas con las abra-zaderas de hierro, formando todo un cuerpo sólido.

Tercera. El lecho se compondrá de dos largueros de pletina de 0,038+0,008, subdivididos en tres partes

desiguales y con dos juegos cada uno: sirviendo la del centro, despues de recogido ó doblado el catre, para con-tener dentro del espacio el jergon y demas prendas: los ocho cuadradillos que debe de tener dentro de su luz serán de 0,016, de los cuales los dos de los juegos tendrán una arista en redondo para que al doblar no lastime la ropa: entre los cuadradillos habrá una varilla de 0,015; debajo de los juegos tendrá dos pies de igual vari-lla que los anteriores, con medias abrazaderas en redondo en la parte superior y topes en media caña al costado para apoyo y seguridad de la parte de pies, y sus basas abajo: los piés de la terminacion son tambien de la misma varilla que los anteriores, con abrazaderas, basas y travesaño con escuadra, lo mismo que el del ca-becero. La silla que dejará el catre despues de recogido será del ancho del lecho, y de 0,035 de salida, y de chapa núm. 16 remachada sobre los dos últimos cuadradillos, y remacha-dos en este 10 tirantes de fleje de 0,038 ancho núm. 14, remachados con 35 redoblonos.

Cuarta. El peso del referido catre será el de 35 kilógramos; el hierro que se emplee en su construccion de primera calidad, su obra esmerada y sólida, y pintados de verde al óleo con preparacion minio anterior, todo con-forme al modelo de manifiesto.

3.ª Los gastos hasta quedar en-tregados los catres en el punto de es-ta corte que se designe son de cuenta del contratista.

4.ª El contratista está obligado á presentar los catres en el plazo de 120 dias, á contar desde el en que se comunique la aprobacion del remate. A la recepcion de los catres ha de preceder un escrupuloso reconoci-miento hecho por la Junta de Admi-nistracion con el auxilio de un perito designado por ella, pudiendo el con-tratista nombrar por su parte otro perito. En el reconocimiento se aten-derán los peritos al catre modelo y á las circunstancias que se marcan en la condicion 2.ª de este pliego. Si resultase discordia, la dirimirá un tercer perito nombrado por la Auto-ridad local.

5.ª Para que el reconocimiento sea completo tendrá la Junta y los peritos facultad para raspar la pin-tura en el número de catres y en los parajes de ellos que mejor les pa-reciere, siendo de cuenta del contra-tista reponer la pintura.

6.ª Si en el acto del reconoci-miento fuesen desechados por defec-tuosos uno ó mas catres, será obliga-cion del contratista presentar otros que reúnan las condiciones estipula-das en el término de 120 dias.

7.ª El precio límite que se fija es el de 180 rs. por cada catre.

8.ª Las proposiciones serán pre-sentadas en pliegos cerrados y han de estar precisamente arregladas al for-mulario estampado al pie del presen-te pliego, siendo desechadas en el ac-to las que en cualquier punto se apar-taren del indicado formulario.

Tambien serán desechadas en el acto las proposiciones que no estuvie-sen acompañadas del documento que acredite haber hecho el proponente un depósito de 20000 reales en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado, al tenor de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Agosto de 1855:

9.ª La subasta será simultánea en esta corte, Vitoria y Málaga, ce-lebrándose en Madrid bajo la presi-dencia del Excmo. Sr. Director ge-neral de Administracion militar ó del Jefe en quien delegue sus facul-tades, en Vitoria bajo la presidencia del Intendente de aquel distrito, y en Málaga bajo la presidencia del Comisario de Guerra de aquella plaza.

10. El acto de la subasta comen-zará á la una de la tarde: en la pri-mera media hora se recibirán los pliegos de los proponentes; á la una y media se dará lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condicio-nes, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las esplicacio-nes que necesiten despues de leído el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningun pliego; pues una vez que lo haya sido el prime-ro, no habrá ya lugar á observacio-nes ni esplicaciones que interrumpan el acto.

Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán re-vestidas del poder necesario al efec-to, que exhibirán al Tribunal de su-basta para hacer constar en el expe-diente esta circunstancia indispensa-ble, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus propo-siciones: y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la su-basta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstácu-lo para aceptarla en todas sus con-secuencias si apareciese mas ven-tajosa.

11. El remate se declarará en ca-da uno de los tres puntos en que ha de celebrarse la subasta á favor de la proposicion mas beneficiosa á los in-tereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre si por espacio de media hora; y en el caso de que no entrasen aquellos en con-tienda, resultando por consiguiente que ninguno mejore la suya, este

resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que sa-liere favorecida por ella.

12. Reunidos en Madrid los re-sultados de las subastas simultáneas, se hará la adjudicacion definitiva del remate á favor de la proposicion mas ventajosa y si acaeciese que dos de ellas ó las tres fuesen completamente iguales, se convocará á nueva licita-cion en Madrid, no pudiendo tomar parte en ella mas que los autores de las indicadas proposiciones, prece-diéndose en este nuevo acto en los mismos términos que se establecen en el precedente artículo.

13. Ademas y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el in-dividuo en cuyo favor hubiese recaído el remate, dentro del tercer dia de comunicársele la aprobacion superior, documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de 40000 rs. vn. en metálico ó su equi-valente segun las cotizaciones oficia-les en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

14. En el caso de faltar el con-tratista en el todo ó parte al cumpli-miento de su obligacion, adquirirá los catres la Administracion militar por los medios que estime mas con-venientes á perjuicio de dicho contra-tista, y al efecto servirá el depósito y la fianza de que tratan las condi-ciones 12 y 13, sin perjuicio de rep-etir, si estas no fuesen suficientes, contra los demas bienes que le co-nozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administra-cion militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

15. Para ejercer su accion la Ad-ministracion militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que esta-blecen las leyes é instrucciones públi-cas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco.

16. La entrega de los catres la justificará el contratista con certifica-cion del Comisario de Guerra Inspec-tor de utensilios de esta corte, en que han de ser reconocidos y admitidos si reúnen las condiciones expresadas, y en virtud de estos documentos le será satisfecho el precio estipulado por li-bramiento sobre la Tesoreria Central.

17. El pago de costas de subasta, escritura, etc. es de cuenta del con-tratista.

18. De las causas y recursos que se entablen, solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Adminis-tracion militar.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	Granos.					Caldos.					Carnes.					Paja.												
Cabeza de partido.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tochino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tochino.	De trigo.	De cebada.
	Panega.	Panega.	Panega.	Panega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Trillo.	Trillo.	Trillo.	Trillo.	Kilogra-mo.	Kilogra-mo.	Libro.	Libro.	Libro.	Kilogra-mo.	Kilogra-mo.	Kilogra-mo.	Kilogra-mo.	Kilogra-mo.
Cuellar.	54,25	21	21	"	11,57	50	64	20	50	"	1,88	5,06	1,12	1,12	62,72	58,46	58,46	"	0,98	2,60	5,09	1,20	5,09	"	4,08	6,65	0,09	0,08
Santa Maria de Nieva.	44	28	24	"	22,50	50	74	22	60	"	1,54	5	1	"	80,58	51,28	45,95	"	1,95	2,60	5,89	1,56	5,71	"	5,54	6,52	0,08	"
Riaza.	50	19	21,50	"	17,50	25	60	18,98	60	2,12	1,65	2,60	0,84	0,84	54,94	54,79	59,57	"	1,52	2,17	4,77	1,15	5,71	4,60	5,38	5,65	0,07	0,07
Sepliveda.	54	21	22	"	15,75	29	59	19	68	"	1,70	2,42	0,72	1	62,27	58,46	40,29	"	1,19	2,52	4,69	1,17	4,21	"	5,69	5,26	0,06	0,08
Segovia.	45	27,85	"	"	"	54,50	70,75	35	70	2,12	2,56	3,55	0,89	"	78,75	50,97	"	"	"	5	5,65	2,04	4,55	4,60	5,15	7,67	0,07	"
Precio medio en toda la provincia.	57,05	25,56	22,12	"	16,28	29,70	65,55	22,45	61,60	2,12	1,82	2,92	0,95	0,98	67,85	42,79	40,51	"	1,41	2,57	5,21	1,58	5,81	4,60	5,96	6,55	0,07	0,08

Segovia 15 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

piezas que componen 220,63 metros cúbicos.

De 5 por 8 pulgadas de escuadra y 13 y 1/2 pies de largo, 277 piezas, que componen 22,48 metros cúbicos.

De 5 por 8 pulgadas de escuadra y 11 pies de largo, 402 piezas, que componen 26,56 metros cúbicos.

De 5 por 8 pulgadas de escuadra y 10 pies de largo, 78 piezas, que componen 4,67 metros cúbicos.

El presupuesto es de 76.812 reales.

No se admitirá ninguna proposicion que esceda del tipo marcado en el presupuesto, que no esté arreglada al modelo adjunto ó que no se acompañe á ella la carta de pago de haber depositado en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del importe del remate.

Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demas, se hará un nuevo remate entre los autores de las mismas solamente, durante un cuarto de hora; la primera puja admisible no bajará de 25 céntimos por metro cúbico, y las demas de 05.

En la Secretaría de este Gobierno de provincia estarán de manifiesto para cuantos gusten enterarse de ellos, desde las 9 de la mañana hasta las tres de la tarde de cada dia, el presupuesto, condiciones facultativas y económicas, generales y particulares.

Burgos 16 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Antonio Martinez Acosta.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construccion del Palacio provincial, y de las particulares para el acopio de madera para el mismo, se compromete á presentar en el depósito que se señale y en la época fijada, los 384,06 metros cúbicos de madera de las dimensiones marcadas en el anuncio inserto en el Boletin oficial número por la cantidad de.... arreglándose en todo á las condiciones facultativas y económicas.

(Aquí la fecha y firma del proponente.)

19. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño en caso de desaprobacion.

Madrid 16 de Junio de 1863.—P. A., el Intendente de division, Miguel Coll.—Es copia.—El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar la construccion y entrega de 2000 catres de hierro para el servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm. de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la construccion de los 2000 catres á rs. vn. cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Gobierno de la provincia de Burgos.

Debiendo acopiarse la madera necesaria para el Palacio provincial que ha de construirse en esta ciudad en virtud de Real autorizacion obtenida al efecto, he señalado el dia 21 de Julio próximo para el remate que con tal motivo se ha de celebrar, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demas disposiciones vigentes: el remate tendrá lugar en el despacho de este Gobierno de provincia, en el dia citado y hora de las doce de su mañana, ante mi Autoridad y una comision de la Excm. Diputacion provincial.

La madera que ha de rematarse consiste en 384,06 metros cúbicos, á saber:

De un pié en cuadro, ó sea de 1 pié de alto por 1 de ancho y 36 de largo, 34 piezas que componen 42,05 metros cúbicos.

De un pié en cuadro, ó sea un pié de alto por uno de ancho y 34 de largo, 92 piezas, que componen 67,67 metros cúbicos.

De 8 pulgadas en cuadro, ó sea de 8 pulgadas de alto por 8 de ancho y 22 pies de largo, 1043

Por consecuencia de no haber sido posible hacer efectivas las cuotas y recargos de la contribución industrial, que se hallaban adeudando los sugetos, cuyos nombres, industrias y vecindad se espresarán á continuación, el señor Gobernador, por su decreto de 19 del actual y á propuesta de la Administración principal, se ha servido declarar fallidos á dichos industriales por hallar bastantes méritos para ello en los expedientes de su referencia instruidos al efecto.

Lo que se publicará en tres números seguidos en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento á lo prevenido en la disposición 9.ª de la orden circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856.

Cayetano Yagüe, albeitar, vecino de Segovia.  
 Clemente Calvo, carnicero, id., id.  
 José Valverde, quinquillero, id., id.  
 Benito Herrero, arriero, vecino de Carbonero el Mayor,  
 Antolin Santos, id., id., id.  
 Segundo Llorente, id., id., id.  
 Segovia 22 de Junio de 1863. =  
 El Administrador, Antonio María Dóz.

Alcaldía de Sigüero.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se arrienda en pública subasta el prado de la Salceda, correspondiente á los propios de este pueblo, cuyo remate

tendrá lugar á los ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto antes y durante las horas de remate, que se verificará de diez á doce del día; sirviendo de tipo para la subasta la tasación en renta dada por los peritos á la espresada finca.

Sigüero 30 de Junio de 1863.  
 =Antonio Municio.

Ayuntamiento de Juarros de Riomoros.

De conformidad con la disposición 8.ª de la Real orden de 28 Enero de 1862 se rematan en pública subasta el Domingo 5 del próximo mes de Julio, de diez á doce de su mañana ante el Ayuntamiento de este pueblo, y en su sala Consistorial, 277 fanegas 21 cuartillos de trigo, existentes en la Panera del Pósito pío de dicho pueblo,

siendo el tipo de la subasta el precio de 34 rs. cada una fanega. Juarros de Riomoros 23 de Junio de 1863. =  
 El Presidente. Laureano Sacristan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Terminado el arriendo de los pastos del monte de Redonda el Viejo, sito en la jurisdicción de Marazoleja, en 30 de Setiembre próximo, se hace saber á las personas que quieran tomarles en arriendo bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en la casa del Sr. Don Francisco Perez Castrobeza, apoderado en Segovia de la Sra. Condesa de Mansilla, donde también se admiten las proposiciones de arriendo que quieran hacerse hasta el 15 de Agosto próximo.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Junio de 1863.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
65	28 de Mayo. ....	Gobierno civil.....	Real orden disponiendo que por este Gobierno de provincia se dicten las medidas oportunas para la formación de las matriculas del Subsidio industrial en el año económico de 1863 á 1864, con los modelos y tarifas para la misma.
65	50 de idem.....	Idem.....	Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales.
66	24 de idem.....	Fomento.....	Real decreto para que los montes públicos se dividan en dos clases, montes del Estado, y montes de los pueblos y de los establecimientos públicos; y quedando exceptuados de la venta prescrita por el artículo 4.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 los montes públicos de pinos, robles ó hayas, cualesquiera que sean sus especies, siempre que consten lo menos de 100 hectáreas.
67	27 de idem.....	Gobernacion.....	Real orden disponiendo que el ejercicio económico de los presupuestos provinciales de cada un año se considerase prorogado hasta el 30 de Marzo del inmediato siguiente, y que á la terminación de este período se practicara una liquidación general de sus gastos é ingresos.
67	3 de Junio.....	Gobierno civil.....	Obras públicas.—Sacando á subasta la demolición de las casas espropiadas á la salida de esta ciudad, y el aprovechamiento de los materiales que resulten de las mismas para la construcción del 9.º trozo de la carretera de primer orden de Boceguillas á Segovia.
68	3 de idem.....	Idem.....	Ferro-carriles.—Tarifa para los transportes de carbon vegetal desde diferentes estaciones de la línea de Avila á Olazagutía hasta las de Madrid, Medina del Campo, Valladolid, Palencia y Burgos.
69	27 de Mayo.....	Ultramar.....	Real decreto concediendo amnistía general á todas las personas que hayan tenido participación en actos políticos anteriores á la reincorporación á España de la Isla de Santo Domingo y á las que directa é indirectamente hayan tomado parte en la insurrección que ha tenido lugar recientemente en dicha Isla.
69	9 de Junio.....	Gobierno civil.....	Caminos vecinales.—Circular para que en los pueblos de esta provincia procedan los Ayuntamientos á practicar un deslinde de todos los caminos vecinales de su respectivo distrito.
70	14 de idem.....	Idem.....	Real orden de 12 de Julio de 1858, dictando disposiciones para precaver los incendios de los montes, para reparar los estragos de los que ocurrieren y para perseguir á los incendiarios.
71	14 de idem.....	Idem.....	Cria caballar.—Circular recordando á los Sres. Alcaldes lo preceptuado en la Real orden de 7 de Abril de 1848.
72	10 de idem.....	Gobernacion.....	Correos.—Real orden delegando en los Gobernadores la atribución que les confiere el art. 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1859, sobre nombramiento y separación de los peatones-conductores de la correspondencia y carteros de los pueblos.
72	13 de idem.....	Gracia y Justicia.....	Real decreto disponiendo que D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, se encargue del despacho del Ministerio de la Gobernación durante la ausencia de D. Florencio Rodríguez Vaamonde.
73	27 Mayo.....	Estadística.....	Real orden estableciendo una escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico catastrales y convocando á examen para proveer 25 plazas de alumnos.
73	2 de Junio.....	Presidencia del Consejo de Minist.	Real decreto suprimiendo los cargos de Inspectores provinciales de Estadística.
73	15 de idem.....	Gobierno civil.....	Instrucción pública.—Circular para que los Sres. Alcaldes y demas Vocales de las Juntas locales, acompañados de un arquitecto, maestro alarife, procedan á la revisión de los edificios destinados á escuelas en sus respectivos distritos.
73	17 de idem.....	Idem.....	Obras públicas.—Publicando la nómina de los dueños á quienes hay que espropiar fincas con la construcción de la carretera de primer orden de Segovia á Boceguillas.
73	19 de idem.....	Idem.....	Circular encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos adopten cuantas disposiciones juzguen oportunas sobre varios casos de hidrofobia.
75	20 de idem.....	Idem.....	Circular de la Dirección general de la Deuda pública sobre inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.
77	16 de idem.....	Presidencia del Consejo de Minist.	Real decreto en que se formará una escala general de los empleados de Estadística en las provincias, y Real orden para llevar á efecto dicho Real decreto.
77	26 de idem.....	Gobierno civil.....	Presupuestos.—Circular y nota de los pueblos que no han cumplido lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo.